



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA “A”**

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	08-001-23-33-000-2018-00708-00
Medio de control o Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Carlos Julio de la Cruz Vargas
Demandados:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla – Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.E. – AMBUQ en liquidación - Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A. – Doctor Benjamín Difilipo
Magistrada Ponente	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Revisado el expediente, se advierte que, la Secretaría da cuenta de la ejecutoria del auto de 28 de agosto de 2024, por medio del cual se admitió la revocatoria de poder presentada por el demandante, Carlos Julio de la Cruz Vargas, frente al profesional del derecho, Abraham Segundo Pana Arias; y, del memorial de poder conferido por el Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social en favor del profesional del Derecho María Angelica García Aguirre, para que actúe en el presente proceso, en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social; se advierte de la solicitud de un llamado en garantía, por parte del apoderado judicial de la **Institución Prestadora de Servicio de Salud Universidad de Antioquia, en adelante, IPS Universitaria**.

Por lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía presentado por la **IPS Universitaria**, en donde, solicita se vincule en tal calidad a la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDESALUD**, en razón al contrato sindical No. 021 de 2012, cuyo objeto era “*La atención a los servicios de medicina general, especializada, paramédicos y algunas específicas de apoyo a los asistenciales que se ofrece por parte de los sindicatos afiliados a la Federación*”, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos que originaron la demanda.

En materia contenciosa administrativa, el llamamiento en garantía está regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, cuyo tenor literal reza:

“(...) Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la*

Expediente: 08-001-23-33-000-2018-00708-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Julio de la Cruz Vargas

Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla – Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.S.E. – AMBUQ en liquidación - Organización Clínica Bonnadena Prevenir S.A. – Doctor Benjamín Difilipo

Providencia: Auto resuelve solicitud de llamado en garantía y Otras disposiciones.

manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales (...)"

De conformidad con lo anterior, revisadas las pruebas allegadas el llamado en garantía solicitado por la **IPS Universitaria**, reúne los requisitos de que trata el artículo 225 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual habrá de citarse a la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDESALUD**, a efectos de que, dentro de los quince (15) días siguientes de la notificación de este proveído, ejerzan sus derechos adjetivos en la calidad en que se le vincula a este proceso.

En cuanto al poder conferido por el Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social en favor del profesional del Derecho María Angelica García Aguirre, para que actúe en el presente proceso, en nombre y representación de la parte demandada, la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, por encontrarlo acorde a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., el Tribunal reconocerá personería a la mentada abogada, en los términos y con las facultades del referido poder.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Cítase a este trámite, como Llamado en Garantía de la **IPS Universitaria**, a la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDESALUD**.

Notifíquese personalmente al Presidente de la **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDESALUD**, o a quien haga sus veces, en los términos del numeral 2 del art. 198 de la ley 1437 de 2011.

Segundo: Reconózcase personería jurídica, a la doctora María Angelica García Aguirre, identificado con la C.C. No. 1.110.552.552 y T.P. No 306.594 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente proveído, désele cumplimiento a la orden contenida en el numeral primero.

Notifíquese y cúmplase

Lilia Yaneth Álvarez Quiroz
Magistrada

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Magistrada
004

Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlántico



Expediente: 08-001-23-33-000-2018-00708-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Julio de la Cruz Vargas

Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla – Asociación Mutual Barrios Unidos

de Quibdó E.S.E. – AMBUQ en liquidación - Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A. – Doctor Benjamín Difilipo

Providencia: Auto resuelve solicitud de llamado en garantía y Otras disposiciones.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe63d470727403ba31140a4dab94c2a4cfad5621eb43bcee16e983b13560576**

Documento generado en 22/10/2025 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

